



Radicación: 2022113716-2-000

Fecha: 2022-06-06 14:22 - Proceso: 2022113716

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 06 de junio de 2022

Señores

COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: CL 13 NO. 15 - 23 LC 5 A

BOGOTA D.C.

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN0149-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 4102 del 01 de junio de 2022

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 4102 proferido el 01 de junio de 2022 , dentro del expediente No. SAN0149-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista





Radicación: 2022113716-2-000

Fecha: 2022-06-06 14:22 - Proceso: 2022113716

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO

VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 06/06/2022

Proyectó: *Jenny Liliana Bastidas Aparicio*

Archivase en: [SAN0149-00-2016](#)


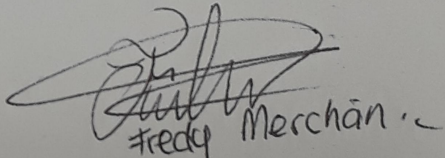
Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente

SERVICIO MOTORIZADO

miércoles, 8 de junio de 2022			12:40:14	DISTRIBUIDOR: JORGE MALAVER
DESTINATARIO	DIRECCION	NUR	OBSERVACIONES	FECHA FIRMA NOMBRE Y/O SELLO DE QUIEN RECIBE
MINISTERIO DEL INTERIOR	CLL 12B 8 38	2022114215-2-000	S	
COMERCIALIZADORA OSPINO Q.S.A.S	CLL 13 15 23	2022113716-2-000	AUTO 4202COM, 3 FOLIOS	<p style="font-size: 2em; text-align: center;">Desconocido</p> <p style="font-size: 1.5em; text-align: center;">08-06-22</p>
FREDY MERCHAN CASTRO	CLL 63 B 16 24	2022113501-2-000	ANEXO 1 USB	 <p style="text-align: center;">Fredy Merchán</p>
PETROSANTANDER	CLL 72 8 24	2022114632-2-000	ANEXO 10 FOLIOS	<p style="font-size: 1.5em; text-align: center;">Alexis Chagola B.</p>
CONSORCIO PTAP TIBITOC 20	CLL 93 11A 28	2022115895-2-000	AUTO 3884N, 9 FOLIOS	<p style="font-size: 2em; text-align: center;">Manuela Serrano Angulo</p>

C.C.

C.C.

C.C.

C.C.

C.C.

TEL:

TEL:

TEL:

TEL:

TEL:

HORA:

HORA:

HORA:

HORA:

HORA:



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04102
(01 de junio de 2022)

“POR EL CUAL ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES ADSCRITO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, por el Decreto 377 de 2020, la Resolución No. 254 del 02 de febrero de 2021¹ modificada por la Resolución No. 404 del 17 de febrero de 2022², y las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021³ y 1997 del 10 de noviembre de 2021⁴, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 1.1** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y gestión Ambiental de residuos de computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.”*
- 1.2** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el oficio con radicado No. 4120-E2-38384 del 25 de julio de 2014, le indicó a la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. hoy COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6, la obligatoriedad de la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- 1.3** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Oficio 2016010991-2-000 del 3 de marzo de 2016, instó nuevamente a la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para que diera cumplimiento de lo solicitado en el oficio 4120-E2-38384 del 25 de julio de 2014.
- 1.4** La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Memorando No. 2017012496-3-000 del 21 de febrero de 2017, remitió a esta Oficina Asesora Jurídica el Concepto Técnico No. 6730 del 15 de diciembre de 2016, en el cual determinó que, de

¹ Por la cual se crean y escinden unos Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”.

² “Por la cual se modifica la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021”.

³ “Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

⁴ “Por la cual se provee transitoriamente un empleo de carrera en vacancia definitiva de la planta global mediante encargo por derecho preferencial de empleados de carrera administrativa”.



POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

conformidad con el material probatorio y las conclusiones derivadas del análisis realizado, la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6., presuntamente no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1512 de 2010.

- 1.5 Mediante Auto No. 2508 del 23 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental a la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT. 900.526.239-6.
- 1.6 Con el objeto de notificar personalmente el Auto No. 2508 del 23 de junio de 2017, se procedió al envío de la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de julio de 2017 a la dirección Calle 13 No. 15-23 Local 5A en la ciudad de Bogotá, la cual fue entregada según constancias que obran en el expediente.
- 1.7 El Auto No. 2508 del 23 de junio de 2017, fue notificado personalmente al señor Eriberto Ospino Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.773.615, en su calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 16 de agosto de 2017, según constancia que obra en el expediente.
- 1.8 El Auto No. 2508 del 23 de junio de 2017, quedó ejecutoriado el 17 de agosto de 2017.
- 1.9 El Auto No. 2508 del 23 de junio de 2017, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 18 de septiembre de 2017. De igual manera fue publicado en la Gaceta Ambiental de la ANLA el 15 de febrero de 2018.
- 1.10 Por Acta No. 002 de la Asamblea de Accionistas, del 12 de noviembre de 2020, inscrita el 17 de noviembre de 2020 en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 02635307 del libro IX, la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

II. Competencia de la ANLA

La Ley 1333 de 2009 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESFNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Artículo 66 de la Ley 1333 de 2009).

Las competencias a las que se refiere la Ley 1333 de 2009 para conocer de los procesos sancionatorios, según el artículo 1, está limitada a la competencia funcional que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Por su parte, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como es el caso.



POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Decreto Ley 3573 de 2011 creó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y le encargó, entre otras, el atributo de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como la función de adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 faculta a la Autoridad Ambiental para la verificación de los hechos materia de investigación, en cuanto puede *“(...) realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tiene dentro de sus funciones, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El artículo primero de la Resolución No. 254 del 02 de febrero de 2021, creó los grupos internos de trabajo adscritos a la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, dentro de los cuales se encuentra el Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales.

Que el artículo primero de la Resolución No. 404 del 17 de febrero de 2022, modificó el artículo tercero del Capítulo I, Título I de la Resolución 254 de 2021, en el sentido de ajustar las funciones del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales.

Que de conformidad con el mencionado artículo primero de la Resolución No. 404 del 2 de febrero de 2022, dentro de las funciones del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales se encuentra la de *“4. Proyectar, revisar y suscribir con oportunidad los actos administrativos de impulso y preparatorios, comunicaciones y oficios propios de la actuación preliminar, investigativa y sancionatoria, (...)”*; y *“7. Elaborar los actos preparatorios que sirven de insumo para las decisiones de la ANLA que soportan el periodo probatorio, los que requiera la actuación procesal y los que fijen los criterios técnicos para la tasación de multas y/o demás sanciones procedentes, de acuerdo con lo establecido normatividad aplicable”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene como propósito principal *“Ejercer la gestión jurídica en virtud de la potestad sancionatoria ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tramitando los procedimientos de acuerdo con lo estipulado por la ley 1333 del 2009 o la que modifique o sustituya”*, y además, dentro de sus funciones esenciales tiene asignada la de *“Elaborar, revisar y/o suscribir los actos administrativos, comunicaciones, memorandos y demás actuaciones de impulso procesal, conforme con la normativa vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos”*.



POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

III. Diligencia Administrativa

Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción, así como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente mediante el presente acto administrativo ordenar como diligencia administrativa la incorporación de los siguientes documentos al expediente SAN0149-00-2016:

- Certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. hoy COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6.
- Oficio con radicado No. 4120-E2-38384 del 25 de julio de 2014, remitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se requirió a la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6 para que presentara el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- Concepto Técnico No. 6730 del 15 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
- Concepto Técnico No. +1535 del 18 de marzo de 2020, emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

La incorporación de la mencionada documentación resulta necesaria, para el alcanzar el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación ambiental, así como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatoria y reunir los elementos probatorios para adoptar, la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22⁵ de la Ley 1333 de 2009.

Es así como, de la labor investigativa hasta el momento adelantada, se ha determinado la necesidad de completar el acervo probatorio obrante, con el fin de perfeccionar los elementos de juicio que permitan a esta Autoridad establecer si es procedente la formulación de cargos o cesación de procedimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como diligencia administrativa dentro de la presente actuación sancionatoria ambiental la incorporación de los documentos enlistados en el acápite III “*Diligencia Administrativa*” del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente SAN0149-00-2016, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, realícese la incorporación a esta actuación sancionatoria de la copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el acápite III “*Diligencia Administrativa*” de esta providencia.

⁵ **ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



POR EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. hoy COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6, a través de su representante legal y liquidador señor Eriberto Ospino Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.773.615 o su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 de junio de 2022

IVAN DARIO GONZALEZ GUARIN
Profesional Especializado

Ejecutores
ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
Contratista

Revisor / Líder
IVONNE ANDREA PEREZ
MORALES
Contratista

Expediente No. SAN0149-00-2016
Fecha: 26/05/2022

Proceso No.: 2022109122

Archívese en: No. SAN0149-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

